



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

RADICADO No. 156814089001-2022-00039

PROCESO: REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: ANA JUDITH FORERO TELLEZ
DEMANDADO: FLOR MARINA PAEZ ESPITIA Y OSCAR JAIR GONZALEZ PINILLA

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez, informando que el Dr. RAFAEL OCTAVIANO GONZALEZ TELLEZ, en su calidad de apoderado judicial de la parte demandada presenta recurso de reposición a través de correo electrónico, el día veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), contra el auto calendado del veintidós (22) de junio del presente año, a través del cual se resolvió recurso de reposición por el interpuesto. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo al informe secretarial, encuentra el Despacho que el recurso de reposición se ha interpuesto dentro de la oportunidad indicada en el artículo 318 del C.G.P, sin embargo, se entra a estudiar la procedencia del mismo.

Sería del caso proceder a analizar el contenido del recurso de reposición, siempre que este cumpliera con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso. Esta norma indica:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)(Negrilla fuera del texto original)

No obstante, en el presente caso se tiene que el profesional del Derecho pretende controvertir razonamientos consignados por este Despacho en el auto que resolvió el recurso de reposición por el, previamente interpuesto; argumentos que de ninguna manera constituyen puntos no decididos.

Tal como se dejó claro en el auto calendado del veintidós (22) de junio del presente año, se decidió sobre la totalidad de los puntos propuestos como fundamento del recurso presentado por parte del apoderado de la parte demandada, hecho que por demás no fue controvertido. De contera, en el presente caso se puede concluir que el recurso de reposición radicado el pasado veintiséis (26) de junio, no es procedente y por consiguiente deberá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 119

RADICADO No. 156814089001-2022-00039
rechazarse, sin que sea necesario correr el traslado que menciona el artículo 319 de la norma procesal.

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

ÚNICO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, contra el auto proferido el veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los treinta (30) días del mes de
junio de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 24

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312d4f8109132a1353f7273fdfa94789747bb83de251cfee3c8f3073343aec8a**

Documento generado en 29/06/2023 04:36:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>